

**Audiencia inicial** – Artículo 180 CPACA  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicación No.** 73001-33-33-002-2018-00006-00  
**Demandante:** CARLOS SANTIAGO CUCHUMBE y otro.  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

### AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, a las diez y treinta de la mañana (10.30 a.m.) del cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2.019), fecha y hora señaladas mediante auto del veintiocho (28) de mayo de éste año<sup>1</sup>, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formulado, a través de apoderado, por CARLOS SANTIAGO CUCHUMBE Y OTROS en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, radicado bajo el número 2018-00006-00.

En primer lugar, se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia, se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES, así:

#### 1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció el abogado HUILLMAN CALDERÓN AZUERO, identificado con cédula de ciudadanía número 14.238.331 de Ibagué, con Tarjeta Profesional Número 102.555 del C.S. de la J., correo electrónico de notificación: [huillman@hotmail.com](mailto:huillman@hotmail.com) en calidad de apoderado de la parte demandante, a quien se le reconoció personería jurídica en auto del 1 de marzo de 2018. Se deja constancia que el apoderado acudió con su representada.

#### 1.2.- PARTE DEMANDADA

##### 1.2.1 NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Compareció el abogado JORGE ANDRÉS ALVARADO ALONSO, , identificado con cédula de ciudadanía número 2.965.967 de Arbeláez Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional número 191.522 del C. S. de la J., correo electrónico de notificación: [deto.notificacion@policia.gov.co](mailto:deto.notificacion@policia.gov.co) en calidad de apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – POLICÍA NACIONAL a quien el despacho le reconoció personería jurídica en auto del 28 de mayo de 2.019.

<sup>1</sup> Folio 409

### **1.3. VINCULADAS**

#### **1.3.1. CLAUDIA PATRICIA SÁNCHEZ TEQUÍA**

Acudió también el abogado JAVIER TOVAR GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 79.568.620 y tarjeta Profesional Número 209.494 del C. S. de la J, correo electrónico de notificación: [javiertovargi@hotmail.com](mailto:javiertovargi@hotmail.com), a quien la vinculada le concedió poder de forma verbal en la audiencia, por lo que el despacho le concedió poder para actuar y aceptó la renuncia del abogado JUAN CAMILO BOTERO VELASQUEZ, según documentación allegada.

#### **1.3.2. LINDI YUREIDI DUCUARA VARGAS**

Asistió el abogado IVAN ASDRÚBAL ORTÍZ MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía número 93.373.349 de Ibagué y T.P. 229.305 del C.S. de la J., correo electrónico: [ivanor168@hotmail.com](mailto:ivanor168@hotmail.com), quien aportó poder de sustitución en la audiencia inicial celebrada el 15 de febrero de este año<sup>2</sup>.

#### **1.3.3. CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR**

Asistió el abogado HERNY SMITH SANDOVAL GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 93.373.349 de Ibagué y T.P. 229.305 del C.S. de la J., correo electrónico: [smith\\_00915@hotmail.com](mailto:smith_00915@hotmail.com) / [henry.sandoval027@casur.gov.cio](mailto:henry.sandoval027@casur.gov.cio), quien allegó poder en esta diligencia, por lo que le despacho le concedió poder para actuar.

### **1.4.- MINISTERIO PÚBLICO**

No compareció la Procuradora 105 Judicial I Administrativa delegada para el despacho, DRA. KATHERINE PAOLA GALINDO GÓMEZ, dirección: Calle 15 con carrera 3 Edificio Banco Agrario Oficina 806 y correo electrónico de notificación: [kpggprocuraduria@gmail.com](mailto:kpggprocuraduria@gmail.com).

### **1.5.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

No compareció

## **2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del CPACA, una vez revisado el expediente se advirtió que en este proceso no se presentan irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal.

Los apoderados de las partes y de las vinculadas manifestaron que no había causales de nulidad.

---

<sup>2</sup> Folios 373-374.

**Audiencia inicial** – Artículo 180 CPACA  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicación** No. 73001-33-33-002-2018-00006-00  
**Demandante:** CARLOS SANTIAGO CUCHUMBE y otro.  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

Conforme a lo anterior el Juez dispuso continuar con la audiencia, advirtiéndole que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del CPACA, y contra la misma sólo procedía el recurso de reposición.

### **3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

#### **3.1.- NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**

**3.1.1.-** Con la contestación de la demanda se presentó la excepción de falta de integración del contradictorio con litisconsorcios pasivos, por lo que se procedió a vincular a las señoras CLAUDIA PATRICIA SÁNCHEZ TEQUÍA y LINDI YUREIDI DUCUARA VARGAS.

#### **3.2.- CLAUDIA PATRICIA SÁNCHEZ TEQUÍA**

**3.2.1.-** Con el escrito de intervención no presentó excepciones.

#### **3.3.- LINDI YUREIDI DUCUARA VARGAS**

**3.3.1.-** Con el escrito de intervención presentó la excepción de falta de legitimación en la causa por activa la cual, pese a ser una excepción previa será decidida al momento de dictar sentencia, por cuanto lo que se debate es precisamente la relación jurídico – sustancial entre las partes y las vinculadas como litisconsortes necesarias.

#### **3.4.- CASUR**

No contestó demanda

De otra parte, el despacho no encontró otra excepción previa que pudiera ser declarada de oficio.

**3.3.-** Parte demandante: conforme

**3.4.-** Parte demandada- NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL. Conforme.

**3.5.-** Vinculada – Claudia Patricia Sánchez Tequía: conforme.

**3.6.-** Vinculada – Lindi Yureidi Ducuara Vargas: Conforme.

**3.7.-** CASUR: Conforme.

### **4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Partiendo del texto de la demanda, de la respuesta de la entidad demandada POLICIA NACIONAL y a los escritos de intervención presentados por las vinculadas CLAUDIA PATRICIA SÁNCHEZ TEQUÍA y LINDI YUREIDI DUCUARA VARGAS, el despacho encontró acreditados los siguientes supuestos fácticos:

**4.1.-** El señor EDISON CRISTOBAL SANTIAGO CASTAÑEDA era hijo de los demandantes CARLOS SANTIAGO CUCHUMBE y ANA OLGA CASTAÑEDA DE SANTIAGO (fl.7).

**4.2.-** El señor EDISON CRISTOBAL SANTIAGO CASTAÑEDA falleció el 23 de mayo de 2015 (fl. 11) en accidente de tránsito mientras se encontraba prestando sus servicios a la Policía Nacional, como se advierte en el informe administrativo por muerte No. 337/2015 (fls. 17-18 ).

4.3.- Mediante resolución No. 02718 del 22 de junio de 2015 fue retirado del servicio activo de la policía por causa de su muerte (fl. 12).

4.4.- El señor SANTIAGO CASTAÑEDA laboró como Patrullero de la Policía Nacional desde el 14 enero de 2000 hasta el 22 de junio de 2015 (fl. 14).

4.5.- La señora CLAUDIA PATRICIA SÁNCHEZ TEQUITA solicitó el reconocimiento de la pensión de sobreviviente de su cónyuge e hijo ante la Dirección General de la Policía Nacional el 19 de junio de 2015 (fls. 122-124).

4.6.- La señora LINDI YUREIDI DUCUARA VARGAS, a través de apoderada, solicitó igualmente la sustitución pensional del Intendente SANTIAGO CASTAÑEDA, aduciendo calidad de compañera permanente (fls. 128-130).

4.7.- Con resolución No. 00219 del 25 de febrero de 2016 el Subdirector General de la Policía Nacional *ordenó el reconocimiento de la pensión de sobreviviente y de compensación por muerte del señor SANTIAGO CASTAÑEDA y se deja parte en suspenso.*

En dicha resolución se ordenó reconocer al menor THOMAS ESTEBAN SANTIAGO SÁNCHEZ representado por su madre, SRA. CLAUDIA PATRICIA SÁNCHEZ TEQUITA, el equivalente a la parte de pensión de sobrevivientes, y dejó en suspenso el reconocimiento de la otra parte hasta tanto las señoras LINDI YUREIDI DUCUARA VARGAS y CLAUDIA PATRICIA SÁNCHEZ TEQUITA definieran judicialmente a que persona corresponde el valor pendiente (fls. 167-169).

4.8.- El Juzgado Promiscuo de Familia de Fresno Tolima adelantó proceso de Declaración de Existencia de Sociedad Marital y Patrimonial de hecho, siendo demandante la señora CLAUDIA PATRICIA SÁNCHEZ TEQUITA en contra de LINDI YUREIDI DUCUARA VARGAS, THOMAS ESTEBAN SANTIAGO SÁNCHEZ Y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS, proceso identificado con radicado 73283-31-84-001-2015-00102-00, que culminó con la audiencia de instrucción y juzgamiento del 02 de junio de 2016 en la que resolvió declarar la unión marital de hecho entre CLAUDIA PATRICIA SÁNCHEZ TEQUITA y EDINSON CRISTOBAL SANTIAGO CASTAÑEDA (q.e.p.d.) desde el 2 de agosto de 2013 hasta el 25 de mayo de 2015 y denegó el reconocimiento de sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes. La decisión fue apelada por la apoderada de LINDI YUREIDI DUCUARA VARGAS (fls. 353-353).

4.9.- El Tribunal Superior Distrito Judicial Ibagué Sala Civil Familia, en decisión del 9 de mayo de 2017, confirmó íntegramente la sentencia del 2 de junio de 2016 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia (fl. 240).

4.10.- El 4 de mayo de 2017 los señores ANA OLGA CASTAÑENA DE SANTIAGO y CARLOS SANTIAGO CUCHUMBE, padres del fallecido Intendente SANTIAGO CASTAÑEDA solicitaron a CASUR la *pensión gracia post-mortem (sic)* en su favor (fl. 4), petición de la que manifiestan no haber obtenido respuesta.

Audiencia inicial – Artículo 180 CPACA  
 Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
 Radicación No. 73001-33-33-002-2018-00006-00  
 Demandante: CARLOS SANTIAGO CUCHUMBE y otro.  
 Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

En este contexto, el Juez advirtió que en el proceso de la referencia el litigio debía plantearse en los siguientes términos:

*¿Procede o no la nulidad del acto ficto o presunto demandado y en consecuencia es procedente el reconocimiento de la sustitución de la asignación de retiro en la proporción que les corresponde a los demandantes ANA OLGA CASTAÑEDA DE SANTIAGO y CARLOS SANTIAGO CUCHUMBE, padres del fallecido Intendente SANTIAGO CASTAÑEDA?*

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes, quienes manifestaron su acuerdo con el anterior planteamiento, por lo que se procedió a continuar con el trámite de la audiencia.

#### **5.- MEDIDAS CAUTELARES**

El Despacho observó que a la fecha de celebración de la presente audiencia no existía petición de medida cautelar por resolver.

#### **6.- CONCILIACIÓN**

En este estado de la diligencia se indagó a la apoderada de la entidad enjuiciada para que informara si tenía o no fórmula de arreglo que proponer.

El apoderado de la Policía Nacional, indicó que a la entidad no le asistía ánimo conciliatorio en éste proceso, en razón a lo decidido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad el día noviembre 16 de 2018. Para tal efecto, allegó copia del acta del comité en 1 folios.

El apoderado de CASUR indicó que a la entidad no le asistía ánimo conciliatorio en éste proceso, en razón a lo decidido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, allegó copia del acta del comité en 1 folio.

A su turno, el apoderado de la señora CLAUDIA PATRICIA SÁNCHEZ TEQUÍA, sin manifestación.

Finalmente, el apoderado de LINDI YUREIDI DUCUARA VARGAS indicó que no había objeción.

Al no existir fórmula de arreglo, se declaró fallida la conciliación y se dispuso continuar con la etapa subsiguiente de esta audiencia.

#### **7.- DECRETO DE PRUEBAS**

El Juez conductor del proceso procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

##### **7.1.- PARTE DEMANDANTE:**

**7.1.1.-** Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda.

**7.1.2.-** Recepciónense y limítense los testimonios de los señores JHON FREDY RODRIGUEZ APONTE, CHARLES ESTEBAR SUAREZ, SANDRA PAOLA CAICEDO ARANZAZU, quienes serán citados a través de la apoderada de la parte actora, para que en audiencia de pruebas presenten su declaración sobre los hechos objeto de la demanda por lo que se encargará de citarlos teniendo como base el acta de la audiencia.

El despacho prescinde de los demás testigos citados por considerar que con cuatro testimonios es más que suficiente para determinar la veracidad de los hechos expuestos en la demanda.

Se le puso de presente al apoderado de la parte actora que la no comparecencia de los testigos señalados en parte que antecede a la fecha y hora señalada por el despacho para recepcionar sus testimonios, se procederá a imponer las sanciones previstas en el artículo 218 numeral 3 inciso 2 del CGP, teniendo en cuenta que su conducta se tendrá como una omisión a orden judicial.

## **7.2.- POLICÍA NACIONAL**

**7.2.1.-** Téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación.

**7.2.2.-** Previo a decidir sobre las pruebas documentales solicitadas por la parte demandada, se le requiere al apoderado para que informe donde se encuentran los oficios por cuanto en el expediente no reposan, y adicional, se sirva explicar la finalidad de la prueba.

**APODERADO PARTE DEMANDANTE:** indicó que están a folio 190, 191 y 193 del expediente.

**DESPACHO:** De acuerdo a lo dicho, el despacho ordena:

**7.2.2.1.** Oficiése a la superintendencia de notariado y registro de respuesta al Oficio No. S-2018-020889 del 29 de abril de 2018.

**7.2.2.2.** Oficiése a LA PREVISORA DE SEGUROS para que de respuesta al oficio No. S-2018-020812 del 29 de abril de 2018.

**7.2.2.3.** Oficiése al DIRAF para que allegue respuesta a los oficios S-2018-011993 del 21 de mayo de 2018 y D-2018-020675 del 29 de abril de 2018 para que allegue la información allí relacionada y pedida en cuanto al pago de sumas de dinero en favor de los demandantes.

El despacho advirtió que el apoderado de la parte demandada se encargará del trámite de la referida prueba documental con la copia de la presente acta de audiencia en un término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a su celebración así mismo se puso de presente que la entidad a la cual se le radicara la solicitud anterior contaría con el termino de diez (10) días contados a partir de recibido el requerimiento

Audiencia inicial – Artículo 180 CPACA  
 Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
 Radicación No. 73001-33-33-002-2018-00006-00  
 Demandante: CARLOS SANTIAGO CUCHUMBE y otro.  
 Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

para allegar lo solicitado, advirtiéndosele que su incumplimiento generaría las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso. De igual forma, en aplicación del acuerdo No. PSAA14-10160 de junio de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se solicita que la información solicitada sea enviada en medio magnético.

### 7.3.- VINCULADA –CLAUDIA PATRICIA SÁNCHEZ TÉQUITA

7.3.1.- Téngase como pruebas las documentales aportadas con el escrito de intervención.

### 7.4.- VINCULADA – LINDI YUREIDI DUCUARA VARGAS

7.4.1.- Téngase en cuenta las documentales que fueron aportadas con el escrito de intervención.

7.4.2.- Niéguese los testimonios de los señores RUBINERY GUTIERREZ SÁNCHEZ y NELSON VARGAS, por cuanto no se indicó la finalidad de los mismos.

### 7.5. CASUR

No contestó la demanda.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se le **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes, quienes estuvieron conforme con la decisión.

### 8.- AUDIENCIA DE PRUEBAS.

De conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el titular del despacho fijó como fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas, el día **MARTES 26 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 2:30 PM.** en la sala de audiencias destinada al juzgado.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se le **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes y al Agente del Ministerio Público, quienes estuvieron de acuerdo con lo decidido por el Despacho.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificadas en estrados.

Siendo las once y cuatro de la mañana se terminó esta audiencia al acta se adiciona la lista de asistencia.

El Juez,

  
 Carlos Daniel Cuenca Valenzuela



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ  
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

x

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

|                             |                                                            |                             |  |
|-----------------------------|------------------------------------------------------------|-----------------------------|--|
| Clase de proceso            | MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento               |                             |  |
| Demandantes                 | CARLOS SANTIAGO CUCHUMBE Y OTROS                           |                             |  |
| Demandados                  | NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL |                             |  |
| Radicación                  | 7300133330022018-00006-00                                  |                             |  |
| Fecha: 05 de agosto de 2019 | Hora de inicio: 10:30 am                                   | Hora de finalización: 11.04 |  |

2. ASISTENTES

| NOMBRE Y APELLIDOS           | IDENTIFICACIÓN                | CALIDAD                  | DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA                                           | FIRMA |
|------------------------------|-------------------------------|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------|-------|
| Jorge Andres Alvarado Alonso | TP 191522<br>2965967          | Apoderado<br>Demandado   | Cio 48 sur No 15A - 199 Via principal<br>Ibague - Comandante J. S. C. C. |       |
| Ivan Asdrubal Ortiz          | TP-229.705                    | Apoderado                | Calle 14A No. 2A - 04 50 fep<br>Edif. B/ Colombia Ibague                 |       |
| Hernán Cárdenas Moreno       | C.C. 14.238.221<br>Tig-102555 | Apoderado                | Calle 6 N 1-26 B/ San Blas<br>Ibague - Comandante J. S. C. C.            |       |
| Javier Torres Giraldo        | 791568.620                    | Apoderado<br>Interscorte | Calle 14A No. 2A - 04 50 fep<br>Edif. B/ Colombia Ibague                 |       |
| Claudia Patricia Sanchez     | 65.816.572                    | Interscorte              | Calle 14A No. 2A - 04 50 fep<br>Edif. B/ Colombia Ibague                 |       |
| Henry Sandoz Sandoz          | 29.728.027                    | Apoderado                | Calle 14A No. 2A - 04 50 fep<br>Edif. B/ Colombia Ibague                 |       |
|                              |                               |                          |                                                                          |       |

El Secretario Ad Hoc,

Lina Maria Parra Granados